

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C. tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0346

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder en los términos del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ejusdem*, en donde se incluyan los títulos-valores que pretenden ejecutarse y la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Dirija la demanda solamente contra las sociedades que conforman el consorcio, ya que este último no es una persona jurídica susceptible de ser demandada.
3. Aclare las pretensiones acorde con las facturas allegadas al plenario, comoquiera que si bien se hace alusión a “gastos administrativos de cobro” los mismos no se encuentran previstos en los títulos base de la ejecución.
4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
5. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 102 fijado el 4 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569db128961ebe9525e5bf759e09c8e3dea8cc30456a87ebc44121cfb0900a04**

Documento generado en 03/12/2020 03:33:49 p.m.